

**XXXI SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL  
“Por la ejecución de las teorías en la Práctica Profesional”**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UNIVERSIDAD  
ARGENTINA DE LA EMPRESA – UADE – BUENOS AIRES 24 y 25  
DE SETIEMBRE DEL 2009.**

**Trabajo**

**LA ETICA TRIBUTARIA EN EL AMBITO  
DE LOS CONTADORES PÚBLICOS**

**Autores:**

**Carlos Humberto DACUNTO**

**Profesor Asociado – Departamento Contabilidad e Impuestos**

**María de los Ángeles JAUREGUI**

**Profesora Adjunta – Departamento Contabilidad e Impuestos**

**Ela Solange BARROS**

**Jefa de Trabajos Prácticos – Departamento Contabilidad e Impuestos**

**Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Argentina de la Empresa (UADE)**

## **SUMARIO**

---

**I. INTRODUCCIÓN**

**II. UN ESQUEMA DE COOPERACIÓN QUE BENEFICIA A TODOS**

**III. ALGUNAS SUGERENCIAS PODRÍAN AYUDARNOS EN ESTA BÚSQUEDA**

**IV. EL DILEMA ÉTICO DEL CONTADOR PÚBLICO**

**V. CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## I. INTRODUCCIÓN

¿De qué hablamos cuando hablamos de *Impuestos*? Acudiendo a un ejemplo simple, si en nuestra familia no tuviéramos ingresos o fueran insuficientes, no podríamos atender a nuestras necesidades básicas, y nuestras exigencias de sobrevivencia nos impedirían el ejercicio de nuestra libertad, en cuanto a tener planes y proyectos que van más allá de la subsistencia. Esto sin entrar a considerar los casos de pobreza extrema y miseria.

Lo mismo ocurre con los Estados que tienen que contar con los recursos para atender a las necesidades de sus ciudadanos. Esto nos demandará un esfuerzo, ya que de nuestros ingresos y en relación a nuestra capacidad de contribuir, aportaremos para que ello sea posible, es decir, pagaremos *Impuestos* legalmente establecidos.

Para participar en cómo son legislados, contamos con el voto, por el cual podemos elegir a nuestros gobernantes y sus políticas de estado, en las cuales se incluyen las de gasto público y recursos para cubrirlos.

En este aspecto se plantearán las prioridades en cuanto al gasto y la elección en relación a los tributos. Dar algo o mucho de lo nuestro siempre ofrecerá resistencia, y también resolver el quantum y la distribución de la carga. A esto se sumará cuál es el grado de formación ético-cívica de los ciudadanos, por una parte, y el de corrupción de la sociedad, por otra, como dos caras de la misma moneda. Como ejemplo, al leer los diarios, advertimos las necesidades y problemas de todo tipo que afrontan las sociedades, conforme su grado de desarrollo, en mortalidad, expectativas de vida, seguridad social, higiene, vivienda, etc.

Al mismo tiempo, y en primera plana en nuestro país, se comentan las discusiones en todos los niveles de Gobierno (nacional, provincial y municipal), sobre los *Impuestos* y su aplicación, cuya finalidad es satisfacer dichas exigencias.

A nivel mundial la última campaña presidencial en los Estados Unidos de Norteamérica, ha demostrado la importancia de esta cuestión, a través de la dura polémica entre los candidatos sobre la situación fiscal, ya que también en los países más desarrollados de la tierra existen desigualdades y distintos enfoques en cuanto a las alternativas de solución.

Una buena práctica es pensar al abocarnos al tema de resolver los problemas, cómo pensaríamos si estuviéramos en el lugar de los menos aventajados de la sociedad, e inclusive del planeta.

En este trabajo desarrollaremos dos posiciones polémicas, por qué pagar y por qué no pagar *Impuestos*, como así también el dilema ético que se le presenta al Contador Público en este contexto.

## II. UN ESQUEMA DE COOPERACIÓN QUE BENEFICIA A TODOS

*“Ruego a mis lectores que tengan a bien dejar al margen mi bello estilo, y examinen sólo si razono bien o mal”*

**Jean Jacques Rousseau**

Desde el Contrato Social de Rousseau (obra cumbre de la filosofía política), numerosos autores se han inspirado y lo han tomado como marco de referencia obligado para que todo ciudadano lo tenga en cuenta en su afán (participativo) de hacer más razonable y justo el régimen político en que vive.

El deber ciudadano de pagar impuestos como una regla necesaria para la vida en sociedad parece estar siendo discutido, desde un enfoque de justicia o equidad y no desde su legalidad.

¿Cuál es el camino que la Argentina debe plantearse a partir de esta crisis terminal, donde absolutamente ninguna institución pública goza de la más mínima confianza de los ciudadanos?

El primero paso debería ser la toma de conciencia acerca de que el problema es cultural, luego institucional, y finalmente económico.

Si nos planteamos acerca de la responsabilidad fiscal de los ciudadanos nos invita a un enfoque distinto, en donde también sea lícito plantear la responsabilidad fiscal en cabeza del Estado y entonces la supuesta rebelión fiscal podría justificarse en cuestiones filosóficas, que excedan de algún modo la no voluntad (o imposibilidad) de pagar impuestos.

Desde la teoría tributaria nos enseñan que además de las lógicas de financiamiento de la actividad del Estado, los impuestos deberían buscar cierta transferencia de ingresos o riqueza más o menos justa, es decir respetando algún principio de equidad.

Los efectos de las medidas económicas tomadas por la actual administración, permiten al menos presumir que habrá una tasa de inflación mayor a la proyectada en el presupuesto nacional, lo que lleva de suyo el impuesto inflacionario, distorsivo por definición.

Algunas otras medidas pueden también crear distorsiones y es muy posible que la carga tributaria que deban soportar los ciudadanos exceda aquella que surge de los impuestos formales.

El Contrato Social de Rousseau establece (a modo de resumen), la necesidad de un sufragio universal directo y el consiguiente refrendo necesario de las Asambleas Primarias (que validan las leyes del cuerpo legislativo), como así también el Ejecutivo concebido como “delegado” de la Asamblea.

Si uno posa su mirada en los diarios de la actualidad o en los programas informativos de la televisión, palpa que estos tres puntos son quizás el centro del debate, a partir de distintas necesidades: la clase media y alta por el efecto “presión tributaria”, la clase humilde porque ve agravados sus problemas de subsistencia, y los políticos como actores intermediarios y con intereses clasistas propios

Dentro de esta revolución cultural que nuestro país necesita, sin dudas, la relación Fisco (Estado) Contribuyente (Ciudadanos e Instituciones) debe reverse dentro de un cambio profundo. Cualquier intento de revisionismo de las últimas décadas precisará revisar si las potestades tributarias declaradas en la Constitución Nacional son cumplidas, como así las relativas a la creación de moneda de curso legal.

El gasto público es inequitativo, la recaudación ineficiente y el presupuesto esta lejos de reflejar una realidad posible. En este contexto los ciudadanos deben hacer un planteo

moral y cívico acerca de su obligación tributaria y es lícita la pregunta “¿para que voy a pagar?”

Cualquier acercamiento utilitarista también validaría la necesidad imperiosa de concientizar a los contribuyentes al pago puesto que la pauta de recaudación del presupuesto nacional (de ser este cumplible) es imprescindible para lograr el tan mentado “plan sustentable”.

*“Hay, por supuesto, diferencias en la administración de diferentes instituciones, después de todo la misión define a la estrategia y la estrategia define a la estructura”*  
(Peter Drucker)

Si bien muchos intelectuales han tildado a Rousseau como un “romántico irracionalista” (ya Nietzsche decía que “no fue el mesurado temperamento de Voltaire inclinado al orden, a la limpieza, y a la reconstrucción sino que fueron las pasionales necedades y mentiras a medias de Rousseau las que despertaron el espíritu optimista de la revolución francesa), probablemente nuestra crisis de identidad empiece a resolverse a partir de pensamiento románticos e irracionales.

La necesidad de cambio en estos tiempos no necesita explicación. Un cambio al estilo “tipo 2” como el que Watzlawicz y otros sugerían (el cambio del cambio) implican un cambio moral y cultural sin precedentes en nuestra sociedad.

El personaje Bernardino en la obra de Shakespeare (Medida por medida) se resistía a morir sin dejar a lo humano una esperanza (aunque mínima) en su lucha contra el Estado.

Así al dramatismo percibido en situaciones de apariencia irreversibles, lo sucede la recomposición de un nuevo orden en situaciones nuevas, lo que exige otras formas de lenguaje y un tono diferente.

Y en este sentido es lícito preguntarse si “¿puede el orden darse desde el caos?”

Muchas veces en las etapas de diagnóstico de situaciones existe una tendencia a no despojarse de tecnicismos, de aferrarse a ellos, y por esa razón se pierde de vista el verdadero sentido, o la correcta valoración de los acontecimientos.

Es correcto esperar entonces distintas especulaciones con relación a cuestiones técnicas que casualmente parecerían indicar el futuro de un país, como por ejemplo saber si las recientes medidas económicas obligaran a las autoridades a tomar la decisión política de dolarizar la economía, a partir de la ineludible realidad que imponen las acciones de los ciudadanos, que no confían en el gobierno ni en su moneda y van hacia la divisa estadounidense.

Releyendo alguna bibliografía de carácter general uno encuentra grandes verdades científicas, grandes “verdades” filosóficas y surge espontáneamente la humana tentación de extrapolar cuestiones físicas o biológicas a eventos sociales, finalmente lo que nos importa.

Ilya Prigogine ganó el Premio Nobel de Química en 1977, a partir de su hipótesis de que era posible elaborar una termodinámica general, sobre todo por su explicación de la aparición, en este marco, de estructuras disipativas en el mundo físico, las que permitirían la manera en que el *desorden generaría orden*.

Este punto es muy interesante por cuanto los que hasta ese momento se refería a la

entropía como degradación o muerte térmica -y la consiguiente extrapolación a los conceptos de “desorden o incertidumbre”- podría entonces concebirse también como construcción o dinamismo y creación de lo nuevo.

El problema (o el desafío) está en conciliar la obediencia, al orden y la autoridad con la libertad inalienable de los individuos. El contrato social posibilita esta conciliación, esto es los hombres no se someten más que a la ley que ellos mismos se han dado con la finalidad de conseguir en la unión social una ayuda indispensable para hacer frente a los obstáculos que ponen en peligro su supervivencia en un orden natural y solitario.

Según este contrato el individuo no se somete a nadie en particular, pues el contratante no enajena sus derechos a favor de otros individuos, sino a favor de la comunidad, esto es, de la voluntad general.

Debemos también recordar que la ley no es la voluntad de un superior, sino un pacto o una declaración de voluntad general. Nadie puede ser sometido sin su consentimiento a una autoridad, cualquiera que sea: la ley obtiene su carácter obligatorio del pacto social. El poder de legislar, es decir, de prescribir leyes válidas para todo el cuerpo político, no puede pues, pertenecer legítimamente más que a la voluntad general.

Y también es importante distinguir que una cosa es la soberanía, que es colectiva y a la que corresponde el poder legislativo y otra el gobierno al que compete el poder ejecutivo. El sujeto de la soberanía es SIEMPRE el pueblo, los gobernantes son simples ejecutores, administradores, mandatarios oficiales o empleados del pueblo soberano.

Que quede claro, el pueblo no traspasa la soberanía a los gobernantes. El pueblo siempre conserva su soberanía.

*Y “esta sociedad ideal no es una utopía, puesto que corresponde a la exigencia racional que regula nuestra voluntad, pero es una quimera si se la concibe separada del esfuerzo moral y se la imagina como prometida a una humanidad relajada (J Moreau, en Rousseau y la fundamentación de la democracia).”*

El Estado Leviatán de Hobbes no parece el más indicado para esta realidad de Argentina y como dice Fernando Savater “lo que conviene al TODO es una sociedad de individuos sin comunicación entre sí e informados exclusivamente por él, átomos aislados e idénticos, equivalentes frente al poder que los posee, incapaces de agruparse en instituciones intermedias que pueden obstaculizar el pleno dominio del Estado”.

Quizás la Teoría de la Justicia esbozada por John Rawls se pueda percibir en este sentido como de equidad deseable para cualquier sociedad, a través de una justicia en la redistribución de la riqueza.

La línea de Rawls sigue necesariamente a Kant, en cuanto a su filosofía moral, y su síntesis racional podría resumirse en los dos derechos básicos de las personas a) libertad de conciencia y movimiento, libertad de religión y b) igualdad de oportunidades. Y esto no es posible sin justicia

El concepto de “razón pública” es una noción que invita a los ciudadanos a ser miembros activos del debate, del quehacer legal y si es necesario del revisionismo constitucional.

El Feudalismo tributario que parece haberse apoderado de nuestras provincias (emisiones de bonos incluida) es una muestra de tal necesidad.

Sin ser esto un ataque a los deberes ciudadanos (como el cumplimiento tributario) que es altamente necesario en una sociedad organizada y con instituciones creíbles), creemos que no existen las condiciones iniciales necesarias de contrato para sostener la ilegalidad de aquellos que optan por no cumplir con sus obligaciones tributarias

El pseudofeudalismo tributario, la iniquidad, los impuestos distorsivos, la irresponsabilidad presupuestaria y el excesivo desmanejo político contribuyen a esa justificación.

Como decíamos al principio, el cambio cultural es necesario y eso debe necesariamente surgir de una visión de país, de una estrategia y luego de un planeamiento y no al revés como se intenta. Es simplemente una decisión política de toda la sociedad.

*“El mundo ha conservado los sentimentalismos simplemente porque ellos son lo más práctico que existe. Sólo ellos consiguen que los hombres hagan cosas”. (Gilbert Chesterton)*

### **III. ALGUNAS SUGERENCIAS PODRÍAN AYUDARNOS EN ESTA BÚSQUEDA**

Si no se generan modificaciones en la recaudación, fiscalmente no habrá salida ni para este plan ni para ningún otro. Por eso esperamos que la dirigencia política, por primera vez, se tome el problema de recaudación como una cuestión de Estado.

Por otra parte, podemos afirmar que, la mala recaudación es la definición de una sociedad no organizada. Existen estimaciones que en la Argentina pagan impuestos 40% de los que deben hacerlo.

Todo esto nos lleva a aclarar ciertos aspectos relevantes en nuestro accionar como ciudadanos de un Estado de Derecho, de un Estado-Nación.

Nuestros derechos y deberes tal como surgen de nuestra Constitución Nacional, en la cual se estructura normativamente la actividad financiera del Estado mediante sus dos vertientes de gasto público-recurso tributario (a través del sistema legalmente vigente) y en base a la institución Presupuestaria, hoy totalmente debilitada.

¿Cuál es el objetivo de esta actividad? ¿Cumplir los fines del Estado, expresados sintéticamente en el Preámbulo de la misma, es decir, el fin de una sociedad política organizada? fundamentalmente atender al bien común de sus ciudadanos, lo que normalmente se expresa en forma reduccionista como educación, salud y defensa y que puede expresarse más acabadamente como: articular la existencia del otro y la coexistencia.

Existencia del otro: Alimentación, vivienda, energía, cuidados sanitarios, transporte, educación, libertades civiles y políticas, diversión, participación, comunicación. Coexistencia: Transporte, comunicación, información, mecanismos de cooperación y codeterminación, respeto del otro, pluralidad e intercambio cultural, dispositivos y medios de cohesión.

Observamos en este momento que el Presupuesto refleja paradójicamente un gasto público enorme y deficitario, frente a la inexistencia del Estado como tal, como expresión política de la sociedad.

Ya no hablamos ni siquiera del Estado Mínimo o Gendarme, sino de la desaparición del Estado (el que fuera previamente de-construido o desinventado) y por lo tanto no cumple casi ninguno de los postulados enunciados de bien común.

Esto sin mencionar, si estuviéramos en circunstancias normales, que el problema se centra más en la ineficiencia del gasto que en su magnitud, ya que todas las teorías acerca del tamaño del Estado evidencian que ninguna de ellas dan solución al interrogante acerca de qué dimensiones debería tener el Sector Público. Además, las estadísticas internacionales muestran los diferentes tamaños del mismo entre países de similar nivel de desarrollo económico, como así también en relación a las tasas de crecimiento.

Por lo tanto se puede afirmar que no existen verdades absolutas ni comprobadas en esta materia del “gasto público” a pesar de las afirmaciones que solemos leer o escuchar, justamente porque se confunde el “genuino” con otras utilidades de los caudales públicos.

En cuanto a la otra vertiente de la actividad fiscal, los recursos tributarios, la recaudación a cuya escasez se refiere O’Neill, recordamos la conocida definición de que los impuestos son el precio que los ciudadanos de un Estado deben pagar, por el hecho de vivir en una sociedad civilizada. De allí su afirmación, sin recaudación no se puede hablar de organización, es decir de organización política, de Estado, de gobernabilidad.

Siempre se ha conocido el elevado porcentaje de la economía informal, el alto grado de evasión, la falta de una adecuada fiscalización. Pero la “anarquía” hoy imperante, agregada a los conocidos y antiguos problemas de corrupción, despilfarro, desempleo y recesión, estos dos últimos en aumento, (todos concatenados aunque no podamos extendernos), todo ello agravado por la incertidumbre, lo que incide obviamente en la recaudación.

Pero a esto se agrega lo que entendemos como la justicia por mano propia, tributaria, que es a lo que apunta la rebelión fiscal. Con esto no nos referimos a la provocada por las demoras por causa de la situación imperante (ya que pagar los impuestos aun disponiendo del dinero y la voluntad, en esta etapa ha resultado complicado), si no también al planteo del círculo vicioso a que conduce la postura para qué voy a pagar los impuestos.

Partimos de un sistema tributario con el cual podemos no estar de acuerdo, pero que se acataba, en el sentido legal, aunque con un alto nivel de evasión e incumplimiento por diversas causas que escapan al presente trabajo. Por lo tanto existe una responsabilidad cívica y moral del pago de los impuestos, frente al sistema tributario legal vigente. Cuanto más si pensamos que los desempleados y los que están debajo del nivel de necesidades básicas insatisfechas lo hacen a través del pago del Impuesto al Valor Agregado (impuesto a los consumos), en la medida que puedan consumir. Y teniendo



presente además, la absoluta regresividad de nuestro sistema tributario actual, ya que aun los impuestos llamados directos, conforme la vieja clasificación, por traslaciones y repercusiones no deseadas por el legislador, y la enorme cantidad de exenciones que aún conservan, disminuyen su progresividad.

De allí el realismo de la expresión de O'Neill, ya que la ausencia de civismo, traducida en el no pago de los impuestos, equivale a la anarquía, la que conduce por sí misma a la desorganización o disolución de la sociedad.

Por eso se debe exigir de los gobernantes en este doble aspecto recaudatorio-erogatorio: responsabilidad, competencia, absoluto desinterés (el que dirige es el primero en servir), honestidad, espíritu de justicia y solidaridad.

Por otro lado, en la práctica, pueden aparecer algunos eximentes morales que justifiquen suficientemente el impago de una fracción de los impuestos. Si realmente existen eximentes morales el impago no es defraudación (aunque pueda serlo legalmente), sino la aplicación de un derecho lesionado. Estos eximentes que, en otras épocas, han tenido gran interés y aplicación hoy, a nuestro juicio, son de menor consideración. No obstante, siguen dándose algunas situaciones familiares, profesionales, etc. en las cuales, a tenor de estos criterios, aparece una clara injusticia en las leyes fiscales o en su aplicación.

Lo dicho anteriormente con carácter general es igualmente aplicable a personas físicas y jurídicas, concretamente también a las empresas económicas. Como ya se ha dicho, las empresas están obligadas a pagar los justos impuestos, como contribución necesaria al bien común nacional, y a cambio de los beneficios que la empresa recibe de la sociedad.

a) Impuestos excesivos: lo ordinario será que las empresas tengan obligación moral de pagar todos los impuestos. Sin embargo, también pueden darse situaciones de impuestos excesivos a las empresas. Esto ocurre cuando:

- 1) Los impuestos son tan fuertes que tienden a abolir la propiedad privada.
- 2) Las cargas fiscales, objetivas o subjetivamente injustas, impiden pagar unos salarios mínimamente dignos a los trabajadores.
- 3) Los impuestos dificultan la capitalización indispensable para mejorar la situación de ciertas empresas en dificultades acuciantes.
- 4) El Estado, a través de las autoridades públicas, actúa de modo partidista o arbitrario frente a determinadas empresas o sectores económicos, y no por exigencia del bien común.

Con todo, las empresas han de mirar con suma prudencia los posibles eximentes morales al pago de impuestos derivados de leyes formalmente injustas o injustas en su aplicación. En la práctica, no suelen darse con demasiada frecuencia. Además, habría que considerar los prejuicios que causarían las sanciones administrativas en caso de inspección y denuncia de irregularidades fiscales a la empresa que dejara de pagar impuestos.

Obviamente, la empresa puede acogerse al modo de amortización legal más rentable, y demás ventajas o desgravaciones fiscales, las cuales, en buena ley, han de responder al bien común de la sociedad. En cambio, si la ley permitiera situaciones claramente injustas, mediante subterfugios legales podría cubrirse la obligación jurídica con ayuda

de expertos fiscalistas, pero no podría afirmarse que se cumple con la obligación moral de contribuir al bien común.

b) Veracidad en la contabilidad en las declaraciones fiscales: la veracidad en la contabilidad de las empresas no es sólo una condición necesaria para la efectividad de ese instrumento de control económico-financiero, sino también una exigencia ética y jurídica. En concreto, la falsedad en las operaciones contables, si se trata de disminuir el volumen total de los beneficios para ahorrarse parte de los impuestos, lesionaría la justicia social, amén de otras posibles injusticias para con los trabajadores o los accionistas. Por su parte, la legislación mercantil y penal exige el registro de operaciones y del patrimonio activo y pasivo. En este sentido, y supuesta la justicia en las leyes, el procedimiento de doble contabilidad es moralmente reprobable. Solamente sería lícita una ocultación de la verdad, por ejemplo, dejando de anotar prudencialmente algunos ingresos o introduciendo cierta ambigüedad en determinados conceptos de gastos o costos, cuando existan impuestos probablemente injustos o injustamente aplicados. En todo caso, éticamente conviene distinguir la ocultación de operaciones (con la que se defiende de una injusticia legal no contestando a una pregunta fuera de lugar), de la falsedad de su contabilización o la falsificación de un documento, lo cual es una mentira y, por tanto, un acto moralmente prohibido.

c) Empresas sumergidas: la práctica de la denominada “economía sumergida” puede tener lugar totalmente cuando todas las actividades de la empresa son realizadas sin ningún tipo de registro oficial y sin pagar ningún impuesto o, parcialmente declarando sólo una parte de la actividad.

Algunas empresas parcial o totalmente sumergidas suelen nutrirse de trabajo a domicilio (o en algún otro lugar) de personas laboralmente en paro o inactivas; estas empresas no sólo no pagan impuestos sino que, a menudo, tampoco garantizan seguridad social a sus trabajadores. Además, muchas de estas empresas pagan salarios abusivamente bajos, aprovechando la situación irregular y el fuerte poder negociador que poseen.

d) Ventas sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA): otras empresas facturan parte de sus ventas sin aplicar el IVA, y el producto de las mismas pasa a una contabilidad “negra” destinada a sobrepagos o, en general a pagar actividades no declaradas.

Todas estas prácticas son contrarias a la ley, que se presupone justa y, en consecuencia, su práctica es éticamente reprobable. Únicamente en el caso de que exista alguno de los eximentes en el pago del impuesto señalado, sería aceptable la existencia de la economía sumergida. Así, como por ejemplo, la necesidad de subsistir de personas en paro justificaría que realizaran alguna actividad de economía sumergida si las condiciones sociales hacen sumamente difícil cualquier otra posibilidad. En todo caso, hay que evitar la explotación de los trabajadores aprovechando su estado de necesidad. Lo contrario sería una falta ética muy grave.

En ocasiones se presenta el caso de una empresa que es o quiere ser legal en todo su funcionamiento pero con clientes “sumergidos” que únicamente aceptan facturas sin IVA o que sólo pueden o quieren pagar con “dinero negro”, ¿qué hacer en este caso? Aceptar “este juego” es violar las leyes fiscales y, tal vez, hacer competencia desleal y, por tanto, es éticamente reprobable. Sin embargo, cuando esto sea práctica habitual en el sector y, por tanto, no suponga competencia desleal, de acuerdo con el principio de doble efecto, podrá ser lícito aceptar este tipo de operaciones si la negativa a operar así trae consigo perjuicios muy serios para la empresa (pérdida notoria de competitividad,

peligro de supervivencia de la empresa, etc.) siempre y cuando el volumen de ingresos ocultado suponga un porcentaje moderado de los ingresos totales.

Obsérvese que facturar sin IVA supone la aceptación de que las leyes fiscales son, al menos, subjetivamente injustas para la empresa en cuestión, lo cual debe estar muy bien justificado. Por otra parte, conviene sopesar muy bien si existen razones proporcionales para facturar sin IVA. Si a la luz de los principios éticos objetivos y el ejercicio de la prudencia se estima en conciencia que “en este caso” es lícito operar sin IVA en algunos ingresos, estamos en la situación de lícita ocultación de la verdad que justifica una doble contabilidad, como veíamos anteriormente.

Puede ocurrir que una ley fiscal justa revista en su aplicación un carácter de injusticia formal grave. En este caso, lógicamente, no hay tampoco obligación de obedecer en conciencia.

Tal cosa ocurriría si, por ejemplo, la Administración de un país permitiera que se diera una defraudación masiva o que, aún poniendo todos los medios razonables, un porcentaje considerable de ciudadanos practicara la evasión fiscal. En este caso pagar la totalidad del impuesto vendría a suponer pagar por quienes no lo hacen. Esto equivaldría a una quiebra grave de uno de los principios morales señalados: la justicia distributiva, condición indispensable para la justicia en los impuestos. En este caso, cabría preguntarse si es lícito dejar de pagar el porcentaje medio de ocultación o defraudación general.

Para responder a esta pregunta hay que considerar no sólo los que evaden impuestos sino también los que, por uno u otro motivo, los pagan íntegramente. Dejar de pagar impuestos implica también, un modo contrario a la justicia distributiva, ya que se carga más a los trabajadores cuyas ganancias están perfectamente controladas.

Cuando los poderes públicos tratan seriamente de perseguir la evasión de impuestos, no parece justificación suficiente dejar de pagar impuestos simplemente porque “otros también lo hacen”. En los países en que se dé una evasión fiscal generalizada y consentida por las autoridades, nos parece que una solución equitativa sería pagar por encima del promedio, acercándose tanto más a la totalidad de los estipulado por la ley cuanto menor sea el porcentaje de evasión fiscal del país. De este modo, se tienen en cuenta los dos atentados a la justicia distributiva a los que nos hemos referido.

d) Impuestos subjetivamente injustos: una ley fiscal justa dada para una comunidad numerosa puede encontrar, en su aplicación a individuos concretos, situaciones tributarias injustas. De hecho, las normas jurídicas tributarias procuran tipificar al máximo las situaciones personales mediante diversas técnicas fiscales (desgravaciones, ampliación de bases liquidables, etc.). A pesar de todo esto, es difícil prever todas las circunstancias y condicionantes del contribuyente de modo que, en determinados casos singularísimos, la aplicación de la letra de la ley podría suponer el pago de impuestos subjetivamente injustos. En estos casos cabe aplicar la epiqueya, que es la interpretación benigna, pero justa, de la mente del legislador a un caso particular, a base de considerar que la letra material de la ley no tiene aplicación a dicho caso, el cual hubiera sido probablemente excluido por el legislador si lo hubiera podido prever.

e) Imposibilidad de pagar y prescripciones de buena fe: la moral enseña, en base a la virtud de la prudencia, que cuando una ley humana implica una grave dificultad deja de ser obligatorio su cumplimiento, al menos en circunstancias normales. Es la situación de

imposibilidad, ya sea física o moral. En la imposibilidad física no existe la posibilidad material de pagar los impuestos, ni aún pidiendo prestado el dinero. En la imposibilidad moral o estado de necesidad, aún pudiéndose pagar, se seguiría de ello un grave perjuicio. Así, quedaría en estado de necesidad el padre de familia que para pagar los impuestos tuviera que prescindir de derechos fundamentales para él o para su familia como la subsistencia, la conservación de la salud, la preparación de los hijos para el porvenir o la indispensable dignidad personal.

Finalmente, cabe que se produzca la prescripción en materia de impuestos por simple transcurso del plazo previsto por la ley, del mismo modo como existe una prescripción del derecho del contribuyente a reclamar la devolución de ingresos en exceso. Si se obra de buena fe, la prescripción legal excusa el pago de los impuestos.

Ahora podemos concluir el argumento: la obligación de un ciudadano de obedecer una ley dada, deriva del hecho que de hacerlo es la única manera de promover el bien común en un aspecto de la vida social, el cual precisamente esa ley regula. Pero si una ley prescribe acciones que dañen el bien común (por ser injustas), no existe obligación moral alguna de obedecerla.

#### **IV. EL DILEMA ÉTICO DEL CONTADOR PÚBLICO**

*“El Estado es impersonal: el argentino sólo concibe una relación personal. Por eso, para él, robar dineros públicos no es un crimen. Compruebo un hecho, no lo justifico o excuso”.*

**Jorge Luis Borges**

Los dilemas éticos desde el punto de vista contable radican, generalmente, en organizaciones que en su afán de conseguir estatus económico recurren al profesional contable, quien en uso de su deber, manipula la información contable de las Organizaciones con fines engañosos, donde el Contador debe hacer uso de sus principios éticos y morales para debatir el gran flagelo de la corrupción que abunda en todos los campos y sectores del país.

Los Contadores Públicos conviven con las sociedades culturales, políticas, económicas y es por ello que deben establecer sus deberes y derechos para ser reguladores en los campos administrativos disciplinarios y éticos. Este profesional tiene una función de gran responsabilidad para el buen desarrollo del país, dado que el Estado lo inviste con el poder de dar fe pública (artículo 13 de la Ley 20.488), es decir, en tanto ejerce sus funciones, el Contador Público con su firma, respalda la información contable que se le presenta, haciendo presumir que los libros, saldos y cifras se ajustan a las normas legales y que éstos reflejan en forma fidedigna la situación económica - financiera de la persona o entidad que los posee.

Las empresas de este país se ven abocadas a tomar decisiones que implican consecuencias sociales y requieren tener en cuenta la ética en el ámbito de los negocios. La mayoría de veces las decisiones presentan disyuntivas morales sutiles y generan dilemas éticos difíciles de enfrentar. Por tal razón, en el medio empresarial es importante conocer cuáles son los valores éticos que el Contador debe sostener.

Un componente organizacional importante en la toma de decisiones lo constituye el Contador Público pues su profesión dignamente llevada y bien representada constituye una garantía del manejo ético y óptimo en los negocios; la transparencia de la empresa debe ser reflejada en los Estados Contables, por tal razón, y por todo lo anterior, es interesante investigar si los Contadores Públicos que realizan su actividad profesional, tienen en cuenta el tema ético en su desempeño; inclusive, examinar su conocimiento en este tema y obtener una auto evaluación sobre su percepción en este campo.

Analizando el tópico desde un punto de vista jurídico, debemos tener en cuenta que, un oficio o profesión liberal, por sí misma, no presupone ninguna conducta delictual, pero, en algunos casos, de su ejercicio resulta una mayor responsabilidad: civil y penal.

El artículo 902 del Código Civil establece: “Cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulta de las consecuencias posibles de los hechos”. Es decir, a mayor conocimiento y especialización, mayor responsabilidad por la consecuencia jurídica de los actos que se realizan.

Es justo que así sea, pues la habilitación profesional autoriza a ejercer, con muy pocos controles, nuestra profesión. Se supone que servimos a la comunidad, respetando la ley y la ética profesional.

Sin embargo, el legislador y la doctrina judicial, en muchos casos, para algunas profesiones, establecen o determinan una mayor sanción (responsabilidad) cuando del ejercicio profesional resulta un delito, como en el caso de los despachantes de aduana, exportadores, importadores o funcionarios aduaneros en el delito de contrabando.

En esa inteligencia, la ley penal tributaria prevé una sanción accesoria a la pena de prisión, la de inhabilitación para el ejercicio profesional a los Contadores Públicos, que intervengan en actos atinentes a su profesión –dan fe de su legalidad entre las partes y frente a terceros – y resulta un delito tributario. Y esa atribución de legalidad y autenticidad, para los terceros, que determinados actos jurídicos y contables se ajustan a lo dispuesto por las leyes, es el motivo o razón legal de la mayor responsabilidad y sanción.

La política criminal expuesta en esas leyes, como en la ley de lavado de dinero, no es irrazonable o arbitraria. Se ajusta a la delegación que el Estado Nacional hizo, de facultades propias (fe pública), en determinadas profesiones, como el caso de los Contadores.

La legalidad y autenticidad conferida a esos actos contables que origina el ejercicio profesional, prueban per se, la realidad de su contenido, frente a terceros.

Sin lugar a dudas, esa atribución legal es un reconocimiento a la idoneidad y capacidad profesional que han alcanzado esas profesiones. No sólo sirven a la comunidad, sino también al Estado.

Por el desempeño de sus tareas, en la cual la incumbencia profesional se manifiesta claramente, el profesional puede ser responsable civil (mala praxis) o penalmente (autor o partícipe de un delito).

En cualquiera de esos supuestos, la responsabilidad se atribuye por la intervención que el profesional tuvo en el acto ilícito. La relación de causalidad entre el obrar y lo acontecido, y la mayor o menor importancia que ese ejercicio profesional tiene en la configuración del presupuesto fáctico ilícito, determinará el grado de responsabilidad civil y penal, y la sanción o pena a aplicarse.

Todos los profesionales dentro de sus incumbencias son garantes de la legalidad. El actuar o ejercer una profesión fuera de la ley, es una conducta ilícita y será típica si así se encuentra prevista en alguna norma penal.

Nadie se puede hacer el distraído. El conocimiento y desarrollo humano avanza de tal forma que es imposible excusarse en la ignorancia y el error (artículo 21 del Código Civil) ante hechos o actos de evidente ilegitimidad.

El cumplir con la ley o violarla – sea como autor, coautor, partícipe necesario o secundario –, es una decisión privativa del sujeto activo, independientemente de su profesión.

No es posible jurídicamente configurar una responsabilidad objetiva por la profesión misma. Al profesional se lo puede responsabilizar por el ejercicio de su profesión; responde, en ese caso, únicamente por lo hecho. Y ese hacer profesional supone una actuación con plena capacidad e idoneidad en su arte: a sabiendas.

La contabilidad, en general, es un proceso técnico que sirve inicialmente de información para el propio sujeto económico, pero que también tiene una importante repercusión frente a terceros (los que se vinculan comercial, laboral y tributariamente con aquél).

Y esa contabilidad no es sólo la fría y estática exposición numérica, sino que debe estar respaldada y sostenida en una clara y congruente documentación comercial que materializa un acto jurídico veraz.

La controversia sobre la interpretación de la ley tributaria sustancial existe y existirá, pues el conocimiento es fundamentalmente dinámico y esas leyes, además, deberían amoldarse a la cambiante realidad económica.

Esa diferente interpretación de la ley tributaria no da lugar, en principio, a considerar ilícito al acto tributario que se exterioriza, siempre y cuando no sea notoriamente irrazonable. Pero es cierto también, que si el sustrato jurídico que se presenta como veraz, es falso y a sabiendas de su falsedad, tal ilicitud no tiene eximente alguna, esa conducta será sancionada, aún con pena de prisión.

La ley penal tributaria al igual que la ley contra el lavado de dinero no incrementa de ninguna manera el riesgo de los profesionales. Disminuyen el ámbito de impunidad de los “vivos” que se enmascaran tras esta profesión.

Transcribiendo casi textualmente el final de un artículo del Dr. Enrique Martorell: “Para concluir, resulta hasta hilarante que, mientras en las reuniones sociales, en casas y

oficinas, se proclama la necesidad de juzgar más severamente a la delincuencia juvenil y hasta infantil que últimamente ha venido asolando a la Argentina, se predique simultáneamente –y con apoyo en alambicadas construcciones dialécticas – una mayor impunidad para quienes depredan el patrimonio comunitario a través de sociedades o por medio de las profesiones liberales (adiciono). Creer que la tolerancia con el *whait collar crime* (“delito de guante blanco”) habrá de traer inversiones, en un momento en que el país más poderoso del mundo y nuestro primer inversor –me refiero a EE.UU.– se encuentra endureciendo hasta límites que parecen increíbles la dureza con la que serán sancionados los directores, síndicos y auditores de sociedades anónimas que cometan, coadyuden o no denuncien el fraude societario, no sólo es una muestra de incultura, sino que –a la postre– termina por convertirse en una demostración más hasta donde puede llevarlos el subdesarrollo, cuando no existe la firme convicción de ponerle límites.”

## V. CONCLUSIONES

No está de más recordar la distinción entre moral pública y moral privada. Solamente en los países nórdicos, germanos y anglosajones, la conciencia de pagar los impuestos está mucho más desarrollada. Existe en algunos pueblos una íntima y tradicional convicción de la honorable obligación de pagar el impuesto lo cual es el fruto de una excelente educación política acompañada por la utilidad y eficiencia de los servicios públicos.

En nuestro caso se torna imprescindible la educación tributaria a través de la enseñanza, que forme a los futuros ciudadanos en tomar conciencia de los valores esenciales de justicia y solidaridad que hacen posible la vida del hombre en sociedad, cuyo objetivo último es el bienestar general.

En cuanto a nuestra profesión, es importantísimo entender la relevancia de saber manejar la norma ética Contable de manera transparente en cualquier situación o circunstancia donde nos encontremos, teniendo en cuenta nuestros valores éticos y morales, que son el sello de nuestra carrera.

Debemos estar comprometidos y dispuestos al cambio de malos hábitos que circulan en las empresas que manejan Contabilidad creativa o doble Contabilidad. Tenemos que dar a entender que la Contabilidad no es camino para evadir responsabilidades tributarias y mucho menos, que el Contador es la persona que se deja sobornar para bien de quien lo necesita.

En un ensayo del que extrajimos la cita que encabeza el acápite IV de este trabajo, Borges dice que "el argentino es un individuo, no un ciudadano" y califica de "pobre individualismo" nuestra conducta frente a lo público. Si aspiramos a una sociedad humanamente mejor y no sólo económicamente desarrollada, debemos superar este pobre individualismo que a todos empobrece.

## **BIBLIOGRAFIA**

- MARTORELL, Enrique “Nuevamente sobre la responsabilidad ilimitada y solidaria de directores y controlantes de sociedades anónimas por fraude laboral y previsional: replanteo a la luz de los escándalos corporativos internacionales de Enron y Worldcom (EE.UU.)”, LexisNexis, Jurisprudencia Argentina, del 18 de diciembre de 2002).
- MOZZI, Germán Diego “Responsabilidad profesional del Contador Público” Conferencia MR Consultores del 25/08/07 Disponible en la página web: [www.mrconsultores.com.ar/.../063%20Responsabilidad Profesional del Contador Publico - GERMAN MOZZI.doc](http://www.mrconsultores.com.ar/.../063%20Responsabilidad%20Profesional%20del%20Contador%20Publico%20-%20GERMAN%20MOZZI.doc)
- DEWEY, Jhon “Teoría de la moral”, México 1985
- ELEGIDO, Juan M. “Fundamentos de ética de empresa”
- MELE, Domenec “Nota técnica de la División de Investigación del IESE”